



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

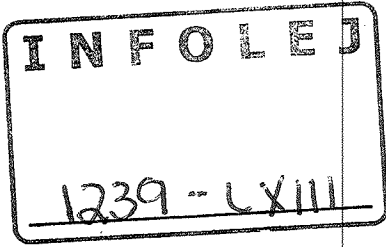
Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones ~~DEPENDENCIA~~ de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

DICTAMEN DE:
Decreto

COMISIONES:
Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

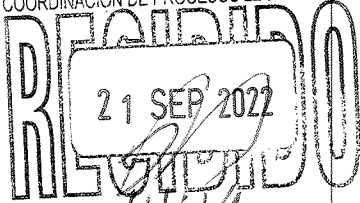
CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen las iniciativas que reforman distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar de facultades a varios organismos para sesionar a distancia. Iniciativas con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:



04156

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



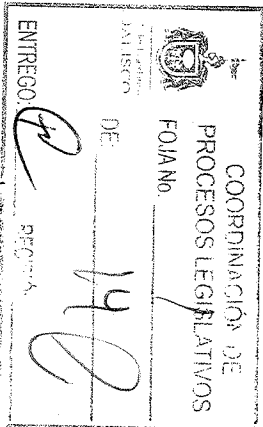
HORA

PARTE EXPOSITIVA

I. El 18 de agosto del 2022, el Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz, presentó las iniciativas que reforman distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar de facultades a varios organismos para sesionar a distancia. Iniciativas con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, remitió las Iniciativas de mérito a esta comisión dictaminadora con fecha 25 de agosto 2022, por lo que turnaron al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

III. Las iniciativas presentadas por el diputado Chávez Ambriz, señalan el mismo argumento para todas en su parte expositiva, que es el siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones a la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como a la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

Exposición de motivos:

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Las actividades de los órganos de gobierno en las instituciones, poderes o dependencias son un punto fundamental, al ser ahí donde se toman las grandes decisiones que pueden beneficiar o afectar a la población. Esta situación nos obliga a garantizar que la ley especializada en el tema sea un conductor y garantía del correcto funcionamiento y eficiente actuar de estos órganos colegiados. En otras palabras, de contener las mejores reglas y considerar el uso de las mejores herramientas en el quehacer público.

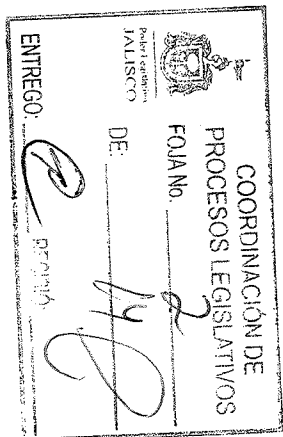
III. Tanto los Poderes Públicos, como dependencias, entidades, organismos públicos y los municipios del Estado de Jalisco han transitado con pasos firmes hacia las nuevas formas del gobierno abierto, la desregulación y el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC's), mostrando que estas tecnologías son una herramienta importante y necesaria para eficientar la función pública.

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA), el gobierno electrónico es la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en el funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta definición expresa cómo las acciones de gobierno electrónico, a través de su enfoque innovador, sitúan a las TIC's como elemento de apoyo; pero, además, pone énfasis en el desarrollo de un buen gobierno. Lo anterior implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental mediante:

- El mejoramiento de los procesos y procedimientos del gobierno.
• El aumento de la calidad de los servicios públicos.
• La incorporación de más y mejor información para los procesos de toma de decisión.
• La simplificación de la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno.

Como ya se señala en el documento denominado "El Gobierno electrónico en gestión pública" elaborado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el gobierno electrónico es la transformación de todo el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones las iniciativas de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

gobierno como un cambio de paradigma en la gestión gubernamental, es un concepto de gestión que fusiona la utilización intensiva de las TIC's con modalidades de gestión, planificación y administración, como una nueva forma de gobierno. El gobierno abierto se basa y fundamenta su aplicación en la administración pública teniendo como objetivo contribuir al uso de las TIC's para mejorar los servicios e información ofrecida a los ciudadanos y organizaciones, mejorar y simplificar los procesos de soporte institucional y facilitar la creación de canales que permitan aumentar la transparencia y la participación ciudadana.

Las ventajas que implica el uso de las tecnologías de la información y comunicación se hicieron patentes durante el desarrollo de la pandemia decretada por la Organización Mundial de Salud el 11 de marzo de 2020 que el mundo enfrentó con incalculables consecuencias hasta el día de hoy por el COVID-19 y en la que se decretó la recomendación a los habitantes del país a mantenerse en casa, como medida para evitar la propagación del virus, en este caso el uso de estas tecnologías se convirtió en algo urgente, más allá de lo importante.

Las medidas de contención de la pandemia trajeron consigo que diversas dependencias y órganos públicos del país continuaran laborando y funcionando mediante un esquema de trabajo en casa, lo que garantizó que no hubiera un rezago en las actividades públicas.

Derivado de lo anterior se realizaron reformas al marco normativo de nuestro Estado con la finalidad de que se pudieran llevar a cabo reuniones a distancia con la formalidades y certezas debidas, tal y como se implementó en este Poder Legislativo, en los municipios, dependencias, entidades y en otros organismos públicos.

Sin embargo, debe señalarse que en la implementación de las reformas legales se dejaron fuera algunos ordenamientos y, por lo tanto, algunos órganos colegiados, en los que es necesario establecer la posibilidad de este esquema de sesiones a distancia. Esto es así en virtud de la importancia de transitar al gobierno electrónico y de utilizar la tecnología para facilitar la vida institucional y de los ciudadanos, sin que esto sea una medida provisional y de emergencia.

Hay que comprender que la pandemia nos mostró lo importante y útil del teletrabajo, los ahorros que podemos conseguir con su implementación y los beneficios directos en cuanto a productividad y posibilidades. Es necesario señalar que durante la pandemia ya perdimos muchas cosas, no podemos darnos el lujo entonces de perder la experiencia que nos dio y el conocimiento que adquirimos.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone adecuar la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con la finalidad de que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua pueda llevar a cabo sesiones a distancia.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones a la iniciativa de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que pretende generar las condiciones necesarias para que la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua pueda sesionar a distancia.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la legislación vigente.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitiría a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua hacer uso de todos los medios y herramientas para eficientar su actividad y sesionar a distancia, lo cual traería consigo mayor certeza y celeridad en sus procesos.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: de manera directa los integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, y de manera indirecta la sociedad en general.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL: si bien esta iniciativa podría generar costos en su implementación, la efectividad de la propuesta justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

V. Las iniciativas pretende reformar las siguientes leyes:

1. El artículo 28 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Se adiciona un artículo 8° bis a la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, Jalisco.

ENTREGA:	RECEBIDO:
DE:	FOJA NO.
	14
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	PODER LEGISLATIVO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

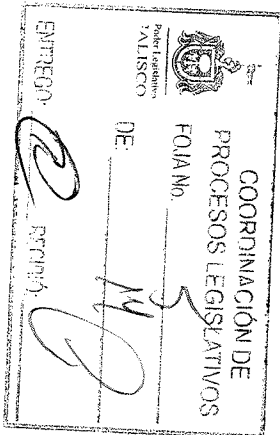
Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

- 3. Se adiciona un artículo 8 bis a la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Guzmán, Jalisco.
4. Se adiciona un artículo 8º bis a la Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Degollado, Jalisco.
5. Se adiciona un artículo 11 bis a la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. Se adiciona un artículo 8º bis a la Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de Tula, Jalisco.
7. Iniciativa de decreto por la que se adiciona un artículo 8 bis a la Ley del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlanejo, Jalisco.
8. Se adiciona un artículo 9º bis a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
9. Se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios
10. Iniciativa de decreto por la que se adiciona un artículo 12 bis a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.
11. Se adiciona un artículo 8º bis a la Ley que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Casimiro Castillo, Jalisco.

El contenido de la parte propositiva de las reformas enlistadas es el mismo, el cual es el siguiente:

Artículo 8º Bis. - El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes;
II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
IV. Transmitirse en vivo para el público en general;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones el decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

PARTE CONSIDERATIVA

I. El diputado autor de las iniciativas señaladas en la parte expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de las iniciativas planteadas de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

Stamp: ENTREGO: [Signature] DE: [Signature] FOLIA No. [Signature] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones las iniciativas de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

IV. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte del autor de las iniciativas para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de la Comisión que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

V. Ahora bien, se advierte con la propuesta de reforma respecto a las repercusiones económicas o presupuestales, que tales reformas podrían generar costos en su implementación, pero que estos se justifican y serían mínimos. Es de considerar además que algunas plataformas digitales ofrecen servicio gratuito para hacer interconexiones.

VI. Por otra parte, por economía procesal y atendiendo lo que señala el artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el dictamen que conjunta las iniciativas referidas por tratarse de la misma naturaleza. Se transcribe el artículo:

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, ésta última debe dictaminarse previamente y por separado.

ENTREGO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. _____
	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones a la iniciativa de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

VII. Entrando al fondo del estudio de las iniciativas plateadas, se observa que todas van en el mismo sentido y que su propósito es otorgar las herramientas necesarias para que los distintos organismos públicos puedan realizar sesiones a distancia, utilizando para ello las tecnologías de la información, que sin lugar a duda ayudan de manera considerable a eficientar el trabajo y función pública. Sin embargo, en el estudio y análisis hecho por esta comisión, se identifica que las reformas de las 11 once iniciativas presentadas, 8 ocho son referentes a reformar leyes que se rigen para los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de distintos municipios, entre estas la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, propuestas que plasman exactamente lo mismo.

En virtud de lo anterior, con el propósito de que todas las autoridades de los organismos operadores del agua potable, drenaje y alcantarillado, municipales o intermunicipales y, no sólo los 7 municipios a los que se refiere en sus iniciativas el autor, puedan sesionar a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, se propone que la reforma quede acotada en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y así aplicará de manera general a dichas autoridades, optimizando de esta forma el trabajo legislativo, pues ya no será necesario reformar, en este sentido, más leyes referentes a los sistemas de agua potable, alcantarillado y drenaje de los demás municipios. Puesto que dicha potestad ya estará legislada.

Para precisar, es recomendable traer a colación lo que dispone el artículo 2 fracción XXVII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Que dice:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:

XXVII. **Organismo Operador.** Entidad pública o privada, **municipal o intermunicipal** o con participación del gobierno estatal, descentralizada o desconcentrada, que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, administra en forma parcial o total los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

En ese sentido se propone reformar además del artículo 28 propuesto por el autor, el artículo 52 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para que la generalidad mencionada quede establecida. Para mayor ilustración se realiza el siguiente cuadro comparativo:

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOJA No. 14
	DE:
	SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

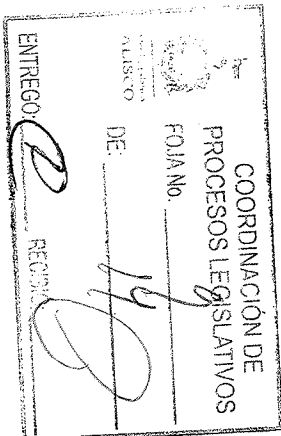
Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones ~~procedentes~~ de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Ley vigente	Propuesta de dictamen
<p>Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:</p> <p>I a la XXI [...]</p> <p>XXII. Examinar y aprobar su presupuesto (sic) anuales de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan; y</p> <p>XXIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>Artículo 52. [...]</p> <p>I a la XXI [...]</p> <p>XXII. Examinar y aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;</p> <p>XXIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y</p> <p>XXIV. Celebrar sesiones a distancia, cuando así lo consideren, a través de sus órganos de gobierno, mediante el uso de herramientas tecnológicas, con los mismos lineamientos que establece el artículo 28 de esta ley.</p>

Por lo que se considera viable aprobar la reforma con modificaciones, con una disposición general que incluya a todos los municipios que cuentan con organismos operadores del agua y no sólo a los 7 que pretendía el autor.

En razón de que las reformas planteadas en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tienen el mismo propósito que las anteriores, se considera que, una vez identificado las propuestas del autor con las reformas planteadas, es de señalar que efectivamente su pretensión no se sale del sistema jurídico constitucional y legal, sino por el contrario, fortalece la función pública al dotarlo de mayores herramientas para el ejercicio de sus funciones. Por lo que esta comisión determina que son procedentes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones a la iniciativa de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y la Gestión del Agua, concluimos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 28 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]

La Junta de Gobierno podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de los integrantes;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Transmitirse en vivo para el público en general;
- V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;
- VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

ENTREGO: _____

RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones **DEPENDENCIA** de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 52. [...]

I a la XXI [...]

XXII. Examinar y aprobar su presupuesto **anual** de ingresos y egresos, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XXIII. Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

XXIV. Celebrar sesiones a distancia, cuando así lo consideren, a través de sus órganos de gobierno, mediante el uso de herramientas tecnológicas, con los mismos lineamientos que establece el artículo 28 de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 12 bis a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis. La Comisión podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

ENTREGO	RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
	14	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones **DEPENDENCIA** de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 13 bis a la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

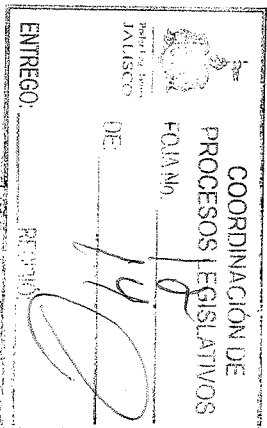
Artículo 13 Bis. El COPPLADE podrá celebrar sesiones a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones las iniciativas de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente, al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acreditará con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 20 septiembre de 2022
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Claudia García Hernández

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: FOLIO No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones las iniciativas de decreto con los INFOLEJ 1239/LXIII, 1254/LXIII, 1255/LXIII, 1256/LXIII, 1257/LXIII, 1258/LXIII, 1259/LXIII, 1261/LXIII, 1263/LXIII, 1264/LXIII y 1267/LXIII de distintos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, con la finalidad de dotar a diversos organismos de la posibilidad de sesionar a distancia.

Secretaria

Diputada Estefanía Padilla Martínez

Vocales

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Diputado Higinio del Toro Pérez

Diputado Julio Cesar Covarrubias Mendoza

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
JALISCO	